



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



**RESOLUCION AD – 01 – 2024
DEL 12 DE ENERO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que "[...] *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]*".
3. Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que el artículo 3 ibídem consagra que: "*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de la infraestructura del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos a una contraprestación económica*".
5. Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "(...) *es un servicio publico bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".
6. Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 establece que: "*Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo [...]*".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



RESOLUCION AD – 01 – 2024
DEL 12 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024

7. Que el artículo 5 ibídem establece que: *“el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transportes público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”*

8. Que el artículo 23 de Ley 336 de 1996 dispone que: *“Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio previamente homologados ante el Ministerio de Transporte. sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.”*

9. Que según lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas de cada uno de los modos de transporte.

10. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

11. Que igualmente el artículo 31 de la norma citada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas.

12. Que, el artículo 3° de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) modificado por artículo 2° de la ley 1383 de 2010, establece que son Autoridades de Tránsito, las siguientes:

“El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



**RESOLUCION AD – 01 – 2024
DEL 12 DE ENERO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024

13. Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

14. Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajero tipo taxi, como: *“(…) aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costo que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación de servicios puede realizarse con dinero en efectivo”.*

15. Que el artículo 2.2.1.3.1.2 ibídem establece que *“la inspección, vigilancia y control de la prestación de servicio público terrestre individual de pasajeros en vehículos taxi estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función”.*

16. Que por medio de la resolución No. 4350 del 31 de diciembre de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

17. Que mediante el Acuerdo 12 de fecha 26 de mayo de 2021, se crea la Secretaría de Tránsito y Transporte y se definen como funciones básicas ejecutar, regular y controlar como autoridad de tránsito y transporte, las políticas sobre tránsito y transporte en el Municipio de Guaduas – Cundinamarca.

18. Que mediante Resolución AD-01-2023 de fecha 05 de enero de 2023, emitida por La Secretaría de Tránsito y Transporte de Guaduas, se fijó para la vigencia del año 2023, las tarifas mínimas de servicio de transporte público individual tipo taxi así: \$5090 pesos mcte servicio diurno y \$5429 pesos mcte servicio nocturno, para el municipio de Guaduas Cundinamarca.

19. Que a partir de la tarifa establecida para la vigencia 2023 para la prestación del servicio de transporte publico individual tipo taxi, se hace necesario establecer la tarifa equitativa tanto para el usuario como para el transportador para el periodo 2024, por tanto, el incremento se hará teniendo en cuenta el aumento en el índice de precios al consumidor establecida por el DANE para la vigencia 2024.

20. Que para la vigencia 2024 el aumento en el índice de precios establecido por el DANE mediante boletín de prensa del 9 de enero de 2024 fue del 9,28% y el valor resultante se aproximará a la centena siguiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



RESOLUCION AD – 01 – 2024
DEL 12 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024

21. Que teniendo en cuenta el IPC para la vigencia 2023 descrito anteriormente, la afectación al valor de tarifa mínima para la prestación del servicio de transporte publico individual tipo taxi sería según lo muestra el siguiente cuadro:

Base / Horario	IPC	Diurno	Nocturno
2023	13,12%	5.090	5.429
2024	9,28%	5.562	5.933

22. Que es deber de la administración municipal sujetarse a las normas existentes procurando que no se genere un detrimento patrimonial a los afiliados a las empresas de transporte legalmente constituidas en el municipio, pero igualmente no afectar la canasta familiar con la imposición de valores redundantes y de esta forma lesionar los intereses legítimos de los habitantes del municipio, así mismo buscar un balance que permita equilibrar los ingresos de los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte publico individual en vehículo tipo Taxi, sin generar un incremento que pudiera desestimular el uso del mismo por parte de la comunidad, en virtud de lo anterior, se procedió a redondear a decenas el valor de las tarifas y a expedir el acto administrativo correspondiente que fije la actualización de las tarifas para el servicio de transporte publico individual de pasajeros en vehículo tipo taxi para la vigencia 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR LA TARIFA MINIMA DIURNA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI ASI:
Ordénese fijar la tarifa mínima diurna del servicio de transporte publico individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el horario comprendido entre las seis horas (6:00), hasta las veinte horas (20:00), de lunes a domingo, en la suma de cinco mil seiscientos pesos MCTE (\$5.600), para la vigencia 2024, para las empresas debidamente habilitadas.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR LA TARIFA MINIMA NOCTURNA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI ASI:
Ordénese fijar la tarifa mínima nocturna del servicio de transporte publico individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el horario comprendido entre las veinte horas y un minuto (20:01), hasta las cinco horas cincuenta y nueve minutos (5:59), de lunes a domingo, en la suma de seis mil pesos MCTE (\$6.000), para la vigencia 2024, para las empresas debidamente habilitadas.

ARTICULO TERCERO: TARJETA DE CONTROL. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte publico individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, previa verificación de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



**RESOLUCION AD – 01 – 2024
DEL 12 DE ENERO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024

la afiliación del conductor al sistema de seguridad social y verificadas las cotizaciones de este, expedirá la tarjeta de control, que contendrá además las tarifas fijadas mediante el presente decreto, según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 1047 de 2014.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIÓN DE PORTAR LA TARJETA DE CONTROL. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

ARTICULO QUINTO: CUMPLIMIENTO. Las Autoridades de Policía y/o Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION. Notificar del contenido del presente acto administrativo a las autoridades de tránsito competentes y a las empresas habilitadas para prestar este servicio en el municipio de Guaduas Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. Publíquese el presente acto administrativo a través de la página web del municipio de Guaduas Cundinamarca, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

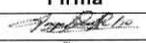
ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio Guaduas a los doce(12) días del mes de enero 2024.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase



ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria de Tránsito y Transporte de Guaduas - Cundinamarca

	Nombre y Apellidos	Firma
Proyectó	Angélica Julio Marimon – Departamento Jurídico OT	
Revisó	Yulin Cañas Ripoll – Directora Departamento Jurídico OT	
Aprobó	Andrea Juliana Peralta Acevedo- Secretaria de Tránsito y Transporte	